



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 5883

Sancionada: 03/09/2026

Promulgada: 04/09/2026 - Decreto: 833/2026

Boletín Oficial: 07/09/2026 - Nú: 6523

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

TITULO I

CAPITULO I

CREACIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 1°.- Creación y ámbito de actuación. Se crea, en el ámbito del Poder Ejecutivo, el Ente Regulador de Servicios y Concesiones (ERSeC), que tendrá a su cargo la regulación, fiscalización y control de los servicios públicos y actividades comprendidos en las leyes J n° 2902 (Marco Regulatorio Eléctrico) y J n° 3183 (Marco Regulatorio del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales), ejerciendo las atribuciones y responsabilidades fijadas en las citadas normas y en la presente. El ERSeC tendrá por cometido llevar adelante las acciones y medidas contempladas en las precitadas regulaciones sectoriales y en las que en el futuro se dicten, pudiendo el Poder Ejecutivo incorporar otros servicios y/o actividades a su jurisdicción.

Artículo 2°.- Función regulatoria. La función del ERSeC comprende el dictado de la normativa regulatoria, la fijación



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de tarifas, el control y aplicación de sanciones, la protección de los derechos de las personas usuarias, la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos relativos a la actividad regulada, de conformidad con las políticas sectoriales correspondientes.

Artículo 3°.- Objetivos. El ERSeC tendrá los siguientes objetivos:

- a) Garantizar el cumplimiento de los principios y normas que conforman los marcos regulatorios y los títulos de prestación de los servicios y actividades comprendidos en su ámbito de actuación.
- b) Asegurar la protección de los derechos de las personas usuarias, actuales y futuras, así como del concedente y de los prestadores de los servicios y actividades bajo su competencia, promoviendo su sostenibilidad, el interés general, la competencia y la preservación del ambiente.
- c) Procurar que los servicios públicos sometidos a su jurisdicción sean brindados con continuidad, regularidad, seguridad, economía y calidad.
- d) Incentivar el uso racional y eficiente de los recursos de su competencia en la provincia.
- e) Alentar las inversiones públicas y privadas en los servicios y actividades comprendidos en su ámbito de actuación.
- f) Regular y controlar los servicios bajo su competencia, asegurando tarifas justas, asequibles y razonables.
- g) Propender a la mejor operación de los servicios públicos garantizando la igualdad, el libre acceso y la no discriminación.

Artículo 4°.- Competencias. El ERSeC tendrá las siguientes competencias:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley y sus reglamentos, como así también las normas reguladoras de cada servicio o actividad comprendido en su ámbito de actuación, ejerciendo las competencias allí establecidas.
- b) Realizar la inspección y el control del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los títulos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

habilitantes de los prestadores y, en particular, de los servicios que éstos brinden a los usuarios.

- c) Aplicar a los prestadores las sanciones previstas en los marcos regulatorios, contratos y demás títulos habilitantes.
- d) Resolver las controversias que se susciten con motivo de la prestación de los servicios regulados.
- e) Desarrollar acciones destinadas a mejorar la calidad y eficiencia de los servicios.
- f) Establecer y mantener actualizado un sistema informativo que permita el eficaz ejercicio de la acción regulatoria, para lo cual podrá requerir de los prestadores toda la información necesaria.
- g) Participar, en el marco de las normas aplicables, de la definición de los planes y/o proyectos de inversión y controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de reposición, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.
- h) Aprobar los cuadros tarifarios, sus modificaciones, revisiones y ajustes y los precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.
- i) Dar publicidad adecuada de los planes de expansión de los servicios y los cuadros tarifarios
- j) Resolver los reclamos de los usuarios por deficiencias en la prestación del servicio o fallas en la facturación.
- k) Dictar las normas de procedimiento para sustanciar y resolver las reclamaciones de los usuarios ante los prestadores y la autoridad reguladora, conforme a los principios procesales de economía, sencillez, celeridad y eficacia.
- l) Dictar, en general, todas aquellas normas reglamentarias necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios y actividades objeto de fiscalización.
- m) Reglamentar los procedimientos de participación de los usuarios.
- n) Inspeccionar, cuando lo considere, los bienes e instalaciones afectados a los servicios, pudiendo



Legislatura de la Provincia de Río Negro

solicitar al prestador informes específicos y requerir acciones concretas tendientes a su adecuada preservación.

- ñ) A requerimiento del Poder Ejecutivo, dictaminar sobre la rescisión, rescate o prórroga de los contratos de prestación.
- o) Intervenir en forma cautelar, por tiempo limitado y con autorización del Poder Ejecutivo, la prestación de algún servicio, cuando -por causa imputable al prestador- se vea afectado en forma grave y urgente el servicio, la salud de la población o el medio ambiente.
- p) Establecer criterios de eficiencia y desarrollar indicadores y modelos para evaluar la gestión de los prestadores, tomando en cuenta las diferencias regionales, las características de cada sistema, y los aspectos ambientales.
- q) En general, realizar todos los actos que sean necesarios para el buen ejercicio de la función reguladora y la satisfacción de los objetivos de la presente ley.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

Artículo 5°.- Autarquía. El ERSeC gozará de autarquía, independencia funcional y presupuestaria; como así también de plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado. Su patrimonio estará constituido por los bienes que se le transfieran y los que adquiriera en el futuro por cualquier título.

Artículo 6°.- Autoridades. El ERSeC será dirigido y administrado por un Directorio integrado por tres (3) personas, de las cuales una ejercerá la presidencia, otra la vicepresidencia y la restante la vocalía. Las personas integrantes del Directorio serán designadas por el Poder Ejecutivo y seleccionadas entre quienes acrediten probados antecedentes en el sector. Sus mandatos tendrán una duración de cuatro (4) años, pudiendo ser renovados en forma indefinida.

Artículo 7°.- Remoción. Las personas integrantes del Directorio sólo podrán ser removidas de sus cargos mediante acto fundado del Poder Ejecutivo.

Artículo 8°.- Incompatibilidades. Las personas integrantes del Directorio no podrán ser propietarias ni tener interés



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

alguno, directo o indirecto, en empresas vinculadas a los servicios regulados, ni en sus controladas o controlantes.

Artículo 9°.- Atribuciones. El Directorio del ERSeC tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Ente.
- b) Establecer la estructura orgánica de acuerdo con la presente ley y dictar los reglamentos internos del Ente.
- c) Administrar los recursos financieros que la presente ley asigna al Ente y los bienes que integran su patrimonio y/o se utilizan para el cumplimiento de sus fines.
- d) Contratar en forma directa técnicos, profesionales o entidades de reconocida y acreditada capacidad, para cumplir funciones transitorias y/o elaborar estudios y/o proyectos específicos.
- e) Formular el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos que el Ente elevará, por intermedio del Poder Ejecutivo para su aprobación legislativa, en el presupuesto del ejercicio correspondiente.
- f) Nombrar, contratar, promover, trasladar, acordar licencias y permisos, aplicar medidas disciplinarias, aceptar renunciaciones y remover al personal de conformidad con la legislación vigente, aprobar el régimen salarial del Ente, todo ello de acuerdo con las previsiones del presupuesto general anual.
- g) Asesorar al Poder Ejecutivo, en todas las materias de competencia del Ente.
- h) Confeccionar anualmente la memoria y balance del Ente.
- i) Delegar parcialmente el ejercicio de sus atribuciones en sus órganos dependientes.
- j) En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Ente.

Artículo 10.- Quórum. El Directorio formará quórum con la presencia de dos (2) de las personas integrantes, una de las cuales deberá ejercer la presidencia o su reemplazo. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple. Quien ejerza la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

presidencia, o su reemplazo, tendrá doble voto en caso de empate.

Artículo 11.- Presidencia. La persona que ejerza la presidencia del Directorio tendrá a su cargo la representación legal del Ente y, en caso de impedimento o ausencia transitoria, será reemplazada por quien ejerza la vicepresidencia.

Artículo 12.- Régimen legal. El ERSeC se regirá en su gestión financiera, patrimonial y contable por las disposiciones de esta ley y sus normas reglamentarias. Estará sujeto al contralor del Tribunal de Cuentas de la provincia. Las relaciones con su personal se regirán por la Ley Nacional de Contrato de Trabajo, no siendo de aplicación al mismo el régimen legal de la función pública.

CAPÍTULO III RECURSOS

Artículo 13.- Presupuesto. El ERSeC confeccionará anualmente su presupuesto de gastos e inversiones correspondientes al próximo ejercicio.

Artículo 14.- Recursos. Los recursos del ERSeC se formarán con los siguientes ingresos:

- a) La tasa de inspección y control que se crea por el artículo siguiente.
- b) Los subsidios, herencias, legados, donaciones o transferencias bajo cualquier título que reciba.
- c) Los demás fondos, bienes o recursos que puedan ser asignados en virtud de las leyes y reglamentaciones aplicables.
- d) El producido de las multas y decomisos.
- e) Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos.
- f) Los importes que abonen los prestadores en concepto de canon.

Artículo 15.- Tasa de Inspección y Control. Los prestadores de los servicios y actividades regulados abonarán anualmente una tasa de fiscalización y control a ser establecida por el ERSeC en su presupuesto. Esta tasa será calculada en forma singular para cada prestador y será igual a la suma total de gastos e inversiones previstos por el ERSeC en dicho



Legislatura de la Provincia de Río Negro

presupuesto, multiplicada por una fracción en la cual el numerador será los ingresos brutos por la operación correspondiente al año calendario anterior y el denominador, el total de los ingresos brutos por operación de la totalidad de los prestadores de la provincia, durante igual período.

Artículo 16.- Tasa Complementaria. Si durante la ejecución de un presupuesto, los recursos estimados para el ejercicio resultaren insuficientes por hechos imprevisibles a la fecha de su confección, el ERSeC podrá requerir el pago de una tasa complementaria, hasta satisfacer las necesidades presupuestarias.

Artículo 17.- Mora. La mora por falta de pago de la tasa se producirá de pleno derecho y devengará los intereses punitivos que fije la reglamentación. El certificado de deuda por falta de pago de la tasa expedido por el ERSeC, constituirá título ejecutivo y habilitará su ejecución por la vía de apremio del Código Fiscal.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTOS Y CONTROL JURISDICCIONAL

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y PROTECCIÓN DEL USUARIO

Artículo 18.- Los procedimientos se regirán por la ley A n° 2938, sin perjuicio de las normas específicas que dicte el ERSeC.

Artículo 19.- Asesoramiento y tutela de derechos. El ERSeC promoverá los mecanismos de participación y tutela de las personas usuarias de los servicios públicos y actividades comprendidos bajo su jurisdicción, adecuando su estructura organizativa y procedimientos a los efectos de una respuesta eficaz a los usuarios.

Artículo 20.- Procedimientos de participación pública. El ERSeC reglamentará e instrumentará los procedimientos de participación pública aplicables a su ámbito de actuación, debiendo contemplar que las convocatorias cuenten con la debida difusión previa. Los procedimientos de participación pública podrán consistir, entre otros, en la Consulta Pública Documentada o la Audiencia Pública.

CAPÍTULO II

CONTROVERSIAS

Artículo 21.- Controversias. Toda controversia que se suscite con motivo de la prestación de los servicios y actividades regulados por el ERSeC entre los distintos sujetos previstos



Legislatura de la Provincia de Río Negro

en los respectivos marcos regulatorios será sometida a una instancia administrativa previa obligatoria, sin perjuicio del posterior acceso a la sede judicial.

Es facultativo para las personas usuarias y terceros interesados, ya sean personas humanas o jurídicas, someterse a la jurisdicción previa del ERSeC, por iguales motivos que los enunciados en el párrafo precedente.

Artículo 22.- Métodos alternativos de resolución de conflictos. Los conflictos no derivados del ejercicio del poder de policía que se susciten entre el ERSeC y un prestador, o entre prestadores entre sí, podrán resolverse mediante mediación, conciliación, arbitraje o amigables componedores, previo acuerdo de partes. El ERSeC podrá ofrecer, por sí o a través de organismos especializados, servicios de mediación y conciliación entre prestadores y usuarios. La opción por estos métodos no obsta el ejercicio del poder de policía.

Artículo 23.- Impugnación judicial. Las resoluciones del ERSeC en materia de servicios de agua potable y desagües cloacales serán impugnables conforme lo dispuesto en la presente Ley y, supletoriamente, en las leyes A n° 2938 y A n° 5106.

TÍTULO III DISPOSICIONES OPERATIVAS Y TRANSITORIAS

Artículo 24.- Disolución. Sucesión. Se disuelve el Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE) a partir del inicio de funcionamiento del ERSeC. Asimismo, transfieren a este último el personal, los bienes, el presupuesto vigente, los activos y el patrimonio de aquel.

El ERSeC es continuador legal y sucesor institucional del ente disuelto por la presente ley, transfiriéndose de pleno derecho la totalidad de las competencias, potestades de imperio, facultades jurisdiccionales, arbitrales, sancionatorias, recaudatorias y de administración de bienes previstas en los marcos regulatorios y en las actividades referidas en el artículo 1° de la presente ley.

Toda mención al ente disuelto contenida en normas provinciales, contratos de concesión, pliegos o reglamentos se entenderá referida al ERSeC, que ejercerá dichas prerrogativas con idéntica amplitud y fuerza legal.

Artículo 25.- Reglamentación y puesta en funcionamiento. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación. El ERSeC



Legislatura de la Provincia de Río Negro

comenzará a funcionar dentro de los noventa (90) días del dictado de dicha reglamentación, para lo cual deberá encontrarse debidamente conformado su Directorio. En la reglamentación el Poder Ejecutivo podrá disponer plazos a partir de los cuales el ERSeC comenzará a regular los distintos servicios y actividades.

Artículo 26.- Liquidación. El Directorio del ERSeC será el órgano liquidador del Ente Provincial Regulador de la Electricidad. La disolución operará en oportunidad de la transferencia de la totalidad de los bienes, créditos, derechos y obligaciones del ente disuelto.

Artículo 27.- Personal. El Directorio del ERSeC deberá aprobar un estatuto del personal, organigrama, escala salarial y demás instrumentos que hagan a la relación laboral de los trabajadores con el Ente.

Artículo 28.- Continuidad. El Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE) queda disuelto. El Ente Regulador de Servicios y Concesiones (ERSeC) asume la continuidad institucional, competencias, potestades, patrimonio y personal del organismo disuelto, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Asumiendo las funciones y facultades de los artículos 3° y 10 del Capítulo I y el régimen de contravenciones y sanciones de los artículos 22 a 27 del Capítulo III de la ley J n° 2986.

Artículo 29.- Sustitución de denominaciones en la ley J n° 2902. Se sustituye, en todo el texto de la ley J n° 2902 (Marco Regulatorio Eléctrico) y de sus normas reglamentarias y complementarias, la denominación "Ente Provincial Regulador de la Electricidad" y la sigla "EPRE" por la denominación "Ente Regulador de Servicios y Concesiones" y la sigla "ERSeC".

Artículo 30.- Modificación del artículo 9° de la ley J n° 2902. Se sustituye el segundo párrafo del artículo 9° de la ley J n° 2902, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 9° .- El Poder Ejecutivo establecerá con ajuste a los principios emanados de la presente Ley, el contenido de los contratos de concesión y los requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones previstas en el artículo anterior.

Las funciones de regulación, fiscalización y control de los servicios y actividades comprendidos en la presente ley estarán a cargo del Ente Regulador de Servicios y Concesiones (ERSeC) creado por la ley [número de la presente], conforme las atribuciones que en ella se



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

establecen y las que le asignan la presente y sus normas reglamentarias.”

Artículo 31.- Modificación. Se modifican los artículos 3º, 4º y 15 del Anexo I de la ley J n° 3183, que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 3º.- Las funciones de contralor de los contratos de concesión y de aplicación del marco regulatorio aprobado por esta ley serán ejercidas por el Ente Regulador de Servicios y Concesiones (ERSeC), conforme a la ley de su creación y a la presente”.

“Artículo 4º.- Hasta el inicio efectivo de funciones del ERSeC, las facultades que esta ley atribuye al ente regulador continuarán siendo ejercidas por el Departamento Provincial de Aguas en lo que respecta a los servicios de agua potable y desagües cloacales”.

“Artículo 15.- Facultades y Obligaciones.- El ente regulador tiene como finalidad ejercer el poder de policía, de regulación, fiscalización, normatización y control en materia de prestación de los servicios públicos de agua potable para riego y desagües cloacales y drenajes en el territorio de la provincia.

El objeto del ente regulador es asegurar la calidad, continuidad y regularidad de los servicios, la protección de los usuarios y de la comunidad en general, la fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes y del contrato de concesión.

A tal efecto, son sus facultades y obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el marco regulatorio, el contrato de concesión de los servicios públicos de agua potable para riego y desagües cloacales, las leyes de fondo en lo pertinente y demás normas reglamentarias y complementarias por parte del concesionario, usuarios y terceros, realizando un eficaz control y verificación de la efectiva prestación de los servicios.
- b) Aprobar el reglamento de usuarios que contenga las normas para los trámites y reclamos de los usuarios, de conformidad con las previsiones de este marco y los principios de celeridad, economía y sencillez de los procedimientos.
- c) Dictar las normas reglamentarias relativas a la prestación del servicio. Las normas técnicas vinculadas con la protección de los recursos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

hídricos, la calidad de los efluentes, las condiciones de vuelco a cuerpos receptores superficiales o subterráneos, las descargas a redes colectoras y toda otra materia comprendida en el Código de Aguas serán establecidas por el Departamento Provincial de Aguas en su carácter de autoridad hídrica provincial. El ERSeC ejercerá el control de su cumplimiento en el ámbito de los servicios bajo su jurisdicción.

- d) Requerir de los concesionarios los informes necesarios para efectuar el control de la concesión en la forma prevista en el contrato.
- e) Aprobar y controlar el cumplimiento por parte de los concesionarios de los planes de expansión, de los planes de inversión y mantenimiento propuestos y de los cuadros tarifarios, dando la adecuada publicidad de los mismos.
- f) Analizar y expedirse acerca del informe anual que los concesionarios deberán presentar, dar a publicidad sus conclusiones y adoptar las medidas que contractual y/o reglamentariamente correspondan.
- g) Atender los reclamos de los usuarios por deficiente prestación de los servicios o excesos en la facturación, de acuerdo con lo dispuesto en los capítulos pertinentes, debiendo emitir al respecto una resolución fundada.
- h) Verificar que los concesionarios cumplan con el régimen tarifario vigente y toda otra obligación de índole comercial que surja del presente marco regulatorio y del contrato de concesión.
- i) Aprobar los cuadros tarifarios y precios de los servicios que presten los concesionarios y verificar la procedencia de las revisiones y ajustes que, según lo previsto en el contrato de concesión, deban aplicarse a los valores tarifarios.
- j) Intervenir en las decisiones relacionadas con la rescisión de los contratos de concesión, el rescate o prórroga de los mismos, elevando sus conclusiones fundadas al concedente.
- k) Aplicar a los concesionarios, cuando corresponda, las sanciones establecidas en los contratos de concesión o en las normas que rigen la materia. Cuando se trate de sanciones pecuniarias que surjan del contrato de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

concesión, las mismas deberán ser en beneficio del usuario.

- l) Controlar a los concesionarios en todo lo que se refiere al mantenimiento de las instalaciones afectadas al servicio, que se le transfieran o sean adquiridas por éste con motivo de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo X del presente marco regulatorio y los términos que se fijen en el contrato de concesión, sin que las acciones del ente regulador interfieran en la gestión de los concesionarios.
- m) Requerir al concedente la intervención cautelar del concesionario cuando, por culpa del mismo o sus dependientes o contratistas, se den causas de extrema gravedad y urgencia que pongan en peligro la prestación de los servicios o la salud de la población.
- n) Tramitar, a solicitud de los concesionarios, la constitución de servidumbres o la expropiación de aquellos bienes que deben ser afectados para la prestación o la expansión de los servicios.
- o) Mantener rigurosamente la confidencialidad de la información comercial que obtenga de los concesionarios, salvo aquella información que debe ser objeto de publicidad según lo dispuesto en el presente marco regulatorio y en los respectivos contratos de concesión.
- p) Promover ante los tribunales competentes las acciones civiles y/o penales que tiendan a asegurar el cumplimiento de sus funciones.
- q) Aprobar las reformas de los Estatutos de los concesionarios. En estos casos la Asamblea o el órgano respectivo considerará y aprobará la reforma «ad referéndum» del ente regulador.
- r) En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y los objetivos de este marco regulatorio, de las leyes de fondo en cuanto su aplicación le corresponda al ente regulador, de cada contrato de concesión y de las normas complementarias. Las facultades enumeradas serán ejercidas de manera tal que no interfieran u obstruyan, arbitraria o ilegalmente, la prestación de los servicios, ni signifiquen la subrogación del ente regulador en las facultades propias del concesionario, en particular en lo que hace a la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

determinación de los medios que permitan la obtención de los resultados exigidos y comprometidos respectivamente”.

Artículo 32.- Derogación. Se deroga el artículo 5° de la ley J n° 3183.

Artículo 33.- Sustitución de denominaciones en la ley J n° 3183. Se sustituye, en todo el texto de la ley J n° 3183 y su Anexo I (Marco Regulatorio) y de sus normas reglamentarias y complementarias, la denominación “Marco regulatorio para la prestación de los servicios de agua potable, desagües cloacales, riego y drenaje en la Provincia de Río Negro” por la denominación “Marco regulatorio para la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales”.

Artículo 34.- Sustitución. Se sustituye, en el Anexo I de la ley J n° 3183 y en sus normas reglamentarias y complementarias, toda referencia a “el ente regulador” por “el Ente Regulador de Servicios y Concesiones (ERSeC)”.

Artículo 35.- Derogación. Se deroga el artículo 62 -Capítulo XII SOLUCIÓN DE CONFLICTOS- del Anexo I de la ley J n° 3183.

Artículo 36.- Derogación Se derogan los artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 11, 12, 13, 14, 15, 16 del Capítulo I, y los artículos 17, 18, 19, 20 y 21 del Capítulo II de la ley J n° 2986.

Artículo 37.- Sustitución de denominaciones en la ley J n° 2986. Se sustituye, en los artículos 3° y 10 del Capítulo I y el régimen de contravenciones y sanciones de los artículos 22 a 27 del Capítulo III de la ley J n° 2986 y de sus normas reglamentarias y complementarias, la denominación “Ente Provincial Regulador de la Electricidad” y la sigla “EPRE” por la denominación “Ente Regulador de Servicios y Concesiones” y la sigla “ERSeC”.

Artículo 38.- Derogación Se deroga toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a la presente ley.

Artículo 39.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Mayoría

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BERNATENE Ariel R., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., PICA Lucas R., ROSSIO María M., SAN ROMÁN



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Gustavo M., SCAVO Roberta, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: BERROS José L., DELGADO SEMPÉ Luciano J., GARCÍA Leandro G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, LACOUR Martina V., María Alejandra Mas, ODARDA María M., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., SANGUINETTI Daniel H., SPÓSITO Ayelén

Fuera del Recinto: DOCTOROVICH Claudio A.

Ausentes: BELLOSO Daniel R., DOMÍNGUEZ César R., MC KIDD María P., REYNOSO Natalia E.